



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso junto con los escritos por medio de los cuales se solicita adición de sentencia y se interpone recurso de apelación frente al fallo proferido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	C.I. TROPIC KIT E.U.
DEMANDADO	INGENIO RISARALDA S.A. (CIAMSA) C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A. AGENCIA DE ADUANAS SERCODEX S.A. NIVEL 2 RIO PAILA CASTILLA S.A,
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2017-00321-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y leído los escritos de la referencia por medio de los cuales se interpone recurso de apelación y se solicita la adición de la sentencia.

Frente a la solicitud de adición de la sentencia presentada por el apoderado judicial del INGENIO RISARALDA S.A., C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A., Y AGENCIA DE ADUANAS SERCODEX S.A. es preciso indicarle a la parte solicitante que en la sentencia no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, al respecto dispone el Art. 287 del C.G.P. *"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

Frente al pronunciamiento puntual sobre las excepciones establece el Art. 282. *Resolución sobre excepciones. "Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

Por lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 321 y 287 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRETERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 PALACIO DE JUSTICIA - PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
 CALI - VALE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia solicitada por el apoderado judicial del Ingenio Risaralda por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 287 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Superior el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por las partes contra la sentencia No. 223 de fecha 07 de octubre de 2020.

TERCERO: REMITASE el expediente al Tribunal para los fines antes indicados.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAIGEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 23 OCT 2020 NOTIFICO EN
 ESTADO NO. 460

A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA OCA ANTERIOR

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

SECRETARIA
 CALI